

PAGINA

PAGINA

## MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden de 12 de agosto de 1970 por la que se concede a Plásticos Celulósicos, S. A., el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acetato de celulosa en granza por exportaciones previamente realizadas de película y plancha de acetato de celulosa. 14642
- Orden de 12 de agosto de 1970 por la que se concede a «Productora General de Abrasivos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de fibras vulcanizada por exportaciones previamente realizadas de discos abrasivos. 14643

## ADMINISTRACION LOCAL

- Resolución del Ayuntamiento de Cuart de Poblet (Valencia) referente a la oposición para cubrir en propiedad una plaza de Oficial Técnico-Administrativo de Secretaría de esta Corporación. 14628
- Resolución del Ayuntamiento de Granada referente a la oposición restringida para proveer dos plazas de Oficiales administrativos de esta Corporación. 14628
- Resolución del Ayuntamiento de Monforte de Lemos (Lugo) referente a concurso-oposición para proveer en propiedad una plaza de Oficial técnico-administrativo y otra de Sargento de la Policía Municipal. 14628

## I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 21 de agosto de 1970 por la que se conceden dos créditos extraordinarios al Presupuesto de Sahara por un total de 700.000 pesetas.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las facultades atribuidas en el artículo séptimo del Decreto 1562/1970, de 11 de junio, aprobatorio del Presupuesto de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar al referido Presupuesto los siguientes créditos extraordinarios:

Por importe de 400.000 pesetas, a la sección 5.ª, «Sanidad»; capítulo 2.º, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo 22, «Gastos de inmuebles»; concepto 224, «Limpieza, alumbrado, calefacción, etc., insuficiencia del año 1969».

De 300.000 pesetas a la misma sección y capítulo; artículo 25, «Gastos especiales para funcionamiento de los servicios»; concepto 254, «Insuficiencia de 1969 para estancias en Hospitales». El mayor gasto se atenderá con recursos de su Tesorería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de agosto de 1970.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*DECRETO 2459/1970, de 22 de agosto, sobre calendario para aplicación de la reforma educativa.*

La Ley General de Educación, catorce mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, prevé en su disposición transitoria primera un plazo de diez años para la implantación total del sistema que en la misma se configura. Este plazo, quizás largo en apariencia, es, sin embargo, apropiado para llevar a cabo de una manera ordenada, sin precipitaciones nocivas y sin demoras perjudiciales, la reforma profunda que la instauración del nuevo sistema educativo entraña.

En efecto, la Ley General de Educación se basa en el más estricto realismo, con un plan de acción que permite implantar la reforma, previa experimentación, año a año, a lo largo de un decenio. Porque, ciertamente, muchas de las innovaciones

pedagógicas exigen una cuidadosa investigación, experimentación y evaluación de resultados.

Aún más: la educación es en sí misma y lo será siempre una tarea inacabada, que requiere esa evaluación constante y actualización de las medidas para compaginarse con las exigencias de los tiempos; proceso éste que, atendidos los intereses legítimos y la madurez de nuestro cuerpo social, sólo puede ser llevado a buen término bajo el signo de la participación.

La reglamentación necesaria para el desarrollo de la Ley deberá, pues, ser elaborada con este espíritu, cuidando de oír a todos los sectores interesados.

Así, pues, si por una parte es necesario adoptar las medidas para hacer realidad el sano ímpetu de la reforma, por otra resulta inexcusable una labor constante de autocrítica, de contraste de criterios entre la Administración, los estudiantes, las familias y el personal docente; de ahí la necesidad de establecer desde el principio un sistema, un calendario fúido por naturaleza, cuya flexibilidad permita su perfeccionamiento constante.

Una fórmula inicial demasiado rígida angustiaría pronto las posibilidades de evolución que por naturaleza son consustanciales al estilo de la reforma educativa actual.

Siguiendo la pauta establecida por la disposición adicional segunda de la Ley General de Educación, se prevé la gratuidad inmediata de las enseñanzas correspondientes a los periodos de educación obligatoria que se impartan en Centros estatales o en aquellos otros que, como los que funcionan en régimen de Consejo Escolar Primario o de Patronato, venían funcionando ya en este sistema. La extensión de la gratuidad a los restantes Centros docentes de los niveles obligatorios, que requiere no sólo medios financieros, sino también una delicada y compleja instrumentación jurídica, irá haciéndose a lo largo del decenio en la forma que prevén el artículo ciento treinta y dos y la disposición transitoria primera de la Ley General.

Dentro del conjunto de medidas que han de jalonar de esta forma elástica la implantación del nuevo sistema, el Gobierno no puede olvidar la situación de multitud de alumnos que han seguido estudios o que aún los siguen por planes anteriores a la Ley. Los cuadros anejos al presente Decreto tratan de precisar la paulatina extinción de enseñanzas y de pruebas, al par que el establecimiento de los nuevos planes.

Todas estas previsiones constituyen un programa sistemático y coordinado de realizaciones, que en sí mismo prevé la posibilidad de ser rectificado y revisado, sin alterar el ritmo del proceso, de acuerdo con las técnicas de previsión y evaluación más modernas.

Se cifie el presente Decreto a la definición de las situaciones de mayor proyección en el tiempo y de aplicación más extensa a la población escolar; otros Decretos y disposiciones de carácter general determinarán en fechas inmediatas cuestiones tan importantes como la ordenación del Consejo Nacional de Educación, la Junta Nacional de Universidades, el Cuerpo de Profesores adjuntos de Universidad, y otras análogas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de agosto de mil novecientos setenta,